



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela: 2020-00080

Accionante: **LEONIVAL CAMPO MURILLO, ANCISAR CHECHE SINTUA y NELSON SINTUA CAISSALES** como representantes de los pueblos indígenas etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda y etnia Katio y Chami.

Autoridad Accionada: **NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR - ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).**

Los señores líderes **LEONIVAL CAMPO MURILLO, ANCISAR CHECHE SINTUA y NELSON SINTUA CAISSALES** actuando en representación de los pueblos indígenas etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda y etnia Katio y Chami, en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR - ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, en procura de que le sea amparado su derechos fundamentales de debido proceso, vivienda digna, mínimo vital, a la vida, a la integridad étnica y cultural de la comunidad y a la autonomía de la comunidad étnica.

Los accionantes fundamentan su demanda en los siguientes:

HECHOS

“1. Como comunidad indígena, hemos vivido radicalmente las situaciones generadas por la pandemia del COVID-19 y las crisis que promovidas a partir de las diferentes declaraciones de Emergencia y Decretos administrativos. Como comunidad indígena, plenamente reconocidos, hemos vivido el abandono y la desidia del Estado con los pueblos ancestrales.

2. La mayoría de nosotros reside en viviendas que se deben pagar a diario, y muchos de nosotros no tenemos sustentos en estos momentos para mantenernos en condiciones dignas. Somos aproximadamente 256 familias conformadas por hombres, mujeres, algunas de ellas gestantes y varios niños menores de edad.

3. Desde la semana pasada, nos hemos reunido buscando soluciones a nuestro problema de vivienda en condiciones dignas, asumiendo los riesgos y peligros en medio del brote de pandemia. Por eso, la semana pasada nos plantamos pacíficamente en la Plaza de Bolívar y de allí, nos movilizamos al Edificio Avianca Calle 16 No. 6-66, donde actualmente nos encontramos, a la intemperie y bajo el drástico clima de Bogotá, recordando que nos encontramos en pandemia y aquí hay varios niños que corren mucho peligro.

4. El Ministerio del Interior ha desatendido nuestras solicitudes, no tenemos una vivienda que como comunidad nos permita vivir nuestros derechos al desarrollo comunitario y social propio de nuestra cultura y no contamos con ningún sustento ni con apoyo alguno.”

PRETENSIONES:

Se transcribirá las solicitadas por los accionantes:

“De forma comedida se solicita tutelar los derechos fundamentales a la vivienda digna, al mínimo vital, a la vida, a la integridad étnica y cultural de la comunidad y a la autonomía de nuestra comunidad, así como los demás derechos que usted señor juez, en su razonamiento encuentre vulnerados, procediendo a ordenar:

*1. **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho fundamental a la vivienda digna, al mínimo vital, a la vida, a la integridad étnica y cultural de la comunidad y a la autonomía de nuestra comunidad.*

*2. **ORDENAR** al Ministerio del Interior, a la Alcaldía local de Bogotá o a la entidad que corresponda que nos brinde un hogar colectivo permanente para toda la comunidad en el que podamos estar tranquilos, vivir en condiciones dignas y garantizar nuestros derechos fundamentales.*

*3. **ORDENAR** a las anteriores entidades, que brinde soluciones inmediatas a nuestra vivienda, que brinde los elementos necesarios para sobrevivir, como comida, sustento, cobijas y demás elementos que considere necesarios para proteger el derecho a nuestra vida y la de nuestras mujeres y niños.”*

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto del 22 de abril de 2020, se admitió la acción de tutela decretándose la medida cautelar solicitada por los accionantes y solicitándose informe relacionado con los hechos a la **MINISTRA DEL INTERIOR** y a la **ALCALDESA DE BOGOTÁ D.C**, el 24 de abril de los corrientes, se ordenó la vinculación de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, así mismo, en providencia del 04 de mayo se ordenó la vinculación de la **ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR)** Y LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**.

Ante el requerimiento las entidades dieron contestación de la siguiente forma:

MINISTERIO DEL INTERIOR, manifestó que:

“(...)

En mi calidad de representante judicial del Ministerio del Interior expongo a continuación las razones de la defensa:

1. Falta de legitimación en la causa por activa

Solicito que se declare a favor de este Ministerio la existencia de falta de legitimación en la causa por activa, por cuanto se hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona o personas a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. (...) está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela puede ser promovida por cualquier persona cuando sus derechos constitucionales fundamentales resulten vulnerados o amenazados, ya sea por sí misma o por medio de un tercero que actúe en su nombre.

(...)

En otras palabras, únicamente se entiende legitimado para actuar en la acción de tutela, la persona titular del derecho fundamental que se reputa como vulnerado o amenazado, que, para demandar, podrá hacerlo por sí misma o a través de apoderado, el cual deberá estar debidamente acreditado.

De la misma manera, el artículo 10 ibídem, previendo que existen casos en los cuales quien ostenta el derecho no se puede hacer presente para adelantar la acción ni otorgar poder, permite la figura de la agencia oficiosa, para lo cual establece como requisitos, el deber de manifestar que se actúa en tal condición y demostrar con suficiencia los motivos que le impiden presentarse al titular del derecho. En este entendido es importante mencionar que los accionantes de la presente acción de tutela, si bien es ciertos son líderes de sus comunidades, no son autoridades reconocidas por los pueblos Embera Chami y Embera Katio, los cuales se registran de manera oficial en la oficina de registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del ministerio del Interior.

2. Falta de legitimación material en la causa por pasiva

Solicito que se declare a favor de este Ministerio la existencia de falta de legitimación material en la causa por pasiva, por cuanto no existe nexo de causalidad entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte actora y la acción u omisión por parte de este Ministerio.

Ahora bien, mediante el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se establece que la acción de tutela procede “contra la autoridad o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad, la acción se tendrá por ejercida contra el superior”.

El accionante no sustenta ni prueba, con los hechos señalados, que este ministerio, en el marco de sus competencias, haya vulnerado alguno de los derechos fundamentales que a él le asisten, como conclusión encontramos que no se configura legitimación por pasiva en la acción de tutela, toda vez que no se acreditó la aptitud legal del Ministerio, para ser llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental en la presente situación, ni en el entendido que fue debido a la acción u omisión que se causó la trasgresión a los derechos del accionante.

(...)

ACTUACIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR FRENTE A LOS HECHOS RELATADOS EN LA DEMANDA DE TUTELA

De acuerdo con lo manifestado por el accionante y debido a las diferentes medidas y decretos de aislamiento por la situación actual en el marco de las acciones de prevención respecto la pandemia por COVID 19 , no han podido desarrollar acciones que le permitan tener un ingreso o sustento económico, así como tampoco ha recibido ayuda por parte del Distrito de

*Bogotá, ni del Ministerio del Interior para la garantía de sus mínimos vitales, viendo vulnerados sus derechos fundamentales, sin tener una vivienda que como comunidad les permita vivir sus derechos al desarrollo comunitario y social propio de su cultura y no cuenta con ningún sustento ni con apoyo alguno. **Asunto que claramente está fuera de las funciones del Ministerio del Interior como puede observarse dentro de los hechos de esta. (Negrilla y Subrayado nuestro).***

Así las cosas, el Ministerio del Interior, en los términos de su competencia definida en la ley y los reglamentos que la desarrollan, no tiene competencia alguna en el asunto que suscita esta acción de tutela, y, por ende, no puede endilgársele responsabilidad frente a los hechos que estima la parte actora vulneran sus derechos fundamentales invocados.

Sobre el particular, cabe precisar, que, el Ministerio del Interior, no puede, ni debe pronunciarse sobre la competencia exclusiva que se encuentra en cabeza del Distrito de Bogotá, y de otras entidades que deberían ser vinculada en la competencia y el marco de sus funciones misionales, al ser víctimas de desplazamiento. De otra parte, del escrito se determina que el accionante no sustenta de manera clara y precisa el pronunciamiento puntual que pretende con la vinculación del Ministerio del Interior, desde las funciones de este.

(...)

No existe prueba con los hechos señalados, que el Ministerio de Interior, en el marco de sus competencias, haya vulnerado los derechos fundamentales interpuestos en esta tutela.

Así mismo, es importante su señoría tener en cuenta y reiterar nuevamente que el Ministerio del Interior, no está facultado para tomar decisiones que corresponden al ámbito de la de las otras entidades vinculadas en el proceso.

Es importante mencionar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución No. 385 de 2020 por causa del Coronavirus COVID - 19 y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional declarada mediante el Decreto 417 de 2020, así como en la Ley 1532 de 2012 de gestión del riesgo de desastres y el Decreto 2893 de 2011, el Ministerio del Interior ha venido desarrollando una estrategia de atención humanitaria de emergencia, dirigida a poblaciones vulnerables objetivo del sector administrativo del interior, esto con el fin de brindarle ayudas alimentarias a las familias afectadas por esta emergencia.

Para acceder a este beneficio se solicitó información certificada por parte de las organizaciones o plataformas representativas de las poblaciones objetivo de este Ministerio o personas en estado de vulnerabilidad que reportan las Entidades Religiosas inscritas en el Registro Público del

Ministerio del Interior, cuyo objetivo es garantizar la cobertura y beneficiar a un millón de familias para mitigar la situación de afectación, constatando que efectivamente estas personas hacen parte de Pueblos Indígenas, Negros, Raizales, Palanqueros, Afrocolombianos, ROM (Gitanos), Juntas de Acción Comunal - JAC, son Líderes Sociales, Defensores de Derechos Humanos registrados en plataformas o personas vulnerables reconocidas por las entidades religiosas.

Para efectos de evitar la propagación de la pandemia, la estrategia de las entregas de ayudas humanitarias ha sido de forma articulada y coordinada, con los diferentes líderes de la población objeto de atención por el Ministerio del Interior. El Programa "Colombia Está Contigo Un Millón de Familias" previó, realizar las entregas alimentarias puerta a puerta, en 32 departamentos y 720 municipios, en los territorios donde su condición geográfica no lo permite, porque las comunidades son muy lejanas del casco urbano, la entrega de las ayudas se ha realizado en lugares estratégicos para la recepción, y distribución de la misma comunidad, teniendo en cuenta las medidas de desinfección, limpieza y la planeación de horarios por grupos de personas muy reducidos por el riesgo de contagio.

Las diferentes actividades anteriormente descritas, se han adelantado en coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial con el Ministerio de Defensa, Fuerza Pública, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Dirección Nacional de Bomberos, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), las entidades territoriales y organizaciones representativas de las poblaciones vulnerables objetivo del Ministerio del Interior, en este sentido en el Distrito de Bogotá se ha estado avanzando en el desarrollo de esta acción a partir de los censos que han desarrollado, priorizando las familias de la siguiente manera: COMUNIDAD EMBERA CHAMI 400 familias, EMBERA DOBIDA 33 familias, EMBREA KATIO 200 familias, estas últimas fueron entregadas el pasado lunes 20 de abril del año en curso, a lo anterior aclaramos que las bases de datos finales reposan en la Unidad de Gestión del Riesgo, al ser quienes se han encargado de la gestión de adquisición y entrega de mercados.

Resaltamos que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, trabaja por promover el reconocimiento a la diversidad étnica y el ejercicio de sus derechos, como también garantizar el goce efectivo de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, minorías y Rrom en todo el territorio nacional, por lo anterior ante la situación central de la presente acción de tutela, en aras de mitigar el riesgo hemos hecho presencia y acompañamiento, a las familias pertenecientes al pueblo Embera que se encuentran ubicados en la Plaza de Bolívar de la ciudad de Bogotá, en horas de la tarde del pasado 16 de Abril del año en curso, espacio en el que los presentes expresaron que eran población desplazada indígena que hace

parte del pueblo Embera Katio y Chami y que residen en Bogotá; llevan desde el mes de marzo del presente año tratando de interlocutor con la Administración Distrital (Secretaría de Gobierno- Subdirección de Asuntos Étnicos y la Consejería de Derechos Humanos Distrital) para que puedan suplir sus necesidades y problemáticas. Expresaron que decidieron tomar la plaza de Bolívar debido a que por falta de incumplimiento en lo acordado el pasado 8 de abril con la administración distrital decidieron tomar este espacio, contando con niños, mujeres y mayores en la plaza de Bolívar como una forma de resistencia; están presentes 241 personas, que constituyen 106 familias.

La solicitud expresa de cada uno de ellos fue que desde la administración Distrital se les otorgue un albergue de carácter permanente para 350 personas con el fin de poder evitar más inconvenientes con los propietarios de los albergues o paga diarios.

De otra parte, se tiene conocimiento, corresponde a 200 familias del Pueblo Embera Chamí, Katío y Dobidá de los departamentos de Chocó y Risaralda que se encuentran en situación de desplazamiento en la ciudad de Bogotá. Las cuales se vieron afectadas por la cuarentena a raíz de la propagación del COVID 19, situación que les ha impedido desarrollar actividades de economía informal como ventas de artesanías y otras. Los lugares donde residen corresponden a los llamados “pagadarios” u otro tipo de alojamiento colectivo en barrios marginales de la ciudad.

Estas familias indígenas no poseen organización tradicional de gobierno propio en la ciudad de Bogotá, razón por la cual son representados por diferentes líderes y lideresas según el agrupamiento por comunidad indígena y lugar de residencia, lo cual dificulta los procesos de diálogo social, máxime cuando existe una gran movilidad de las familias desde los territorios ancestrales hasta la capital.

En la actualidad y debido a que no pueden desarrollar actividades económicas alternas, han realizado diferentes manifestaciones con el objetivo de que se brinde ayuda humanitaria, especialmente en términos de alimentos, kits de aseo y alojamiento en caso de ser desalojados de sus sitios de vivienda.

Por ser víctimas del conflicto armado en situación de desplazamiento en Bogotá, la responsabilidad institucional para la atención corresponde a la Alta Consejería Distrital para las Víctimas, La Paz y la Reconciliación en una temporalidad menor a tres (3) meses, mientras se realiza el Registro en la Unidad Nacional de Atención a Víctimas UARIV, quien asume de manera posterior, la responsabilidad por la Atención de acuerdo con su misionalidad y competencias.

Estas familias Embera en situación de desplazamiento, durante el periodo cuarentena preventiva por el COVID 19, a través de sus Líderes y Grupos Familiares han realizado diferentes manifestaciones sociales, en el

Parque de la Localidad de Santafé (1 de abril), en el Parque del Tercer Milenio (7 y 8 de abril) y el día de hoy (16 de abril) en la Plaza de Bolívar.

Esta situación genera una exposición directa de los Grupos Familiares, poniendo a niños, niñas, y personas de la tercera edad, debido a las aglomeraciones, circulación masiva en la ciudad durante la cuarentena y falta de uso elementos de protección personal.

Desde el área de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno, y dentro de su misionalidad de coordinación interinstitucional se ha venido atendiendo las diferentes manifestaciones sociales, con las siguientes acciones:

□ Atención a 9 núcleos familiares desalojados de los “pagadarios” de Santafé y San Cristobal, quienes fueron ubicados en el Barrio Brisas del Volador, Localidad de Ciudad Bolívar. Estas familias recibieron ayuda alimentaria.

□ Atención a 19 familias desalojados de los “pagadarios” de Santafé y San Cristobal, quienes fueron ubicados en los Albergues de la Cruz Roja Colombiana 45 personas en la “Lupita” y 27 personas en el Hogar de las Hermanas Agustinianas.

□ Entrega de 200 remesas a igual número de familias Embera ubicadas en diferentes lugares de la ciudad.

□ Coordinación con Ministerio Público, UARIV, Alta Consejería para las Víctimas y demás Entidades del Distrito, para la atención in situ en las manifestaciones sociales buscando proteger los derechos fundamentales de la población indígenas y generando espacios de dialogo entre los Líderes y las Instituciones responsables de la atención.

□ Coordinación de tres reuniones interinstitucionales, para la atención y concertación con los Líderes de los siete (7) Grupos Comunitarios Embera: a) El 1 de abril en el Parque de la Localidad Santafé; b) El 7 de abril en la Casa Indígena; c) El 8 de abril en la Casa Indígena. Coordinación de la sesión de la Mesa Interinstitucional de Atención a la Población Embera.

Tenemos conocimiento que como resultado de las reuniones realizadas con los Líderes Indígenas y las Entidades del nivel Distrital y Nacional responsables de la Atención a la población Embera en situación de desplazamiento se ha realizado un trabajo articulado entre, LA ALTA CONSEJERÍA DISTRITAL PARA LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACION, UNIDAD NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS – UARIV, SECRETRIA DE GOBIERNO - ASUNTOS ÉTNICOS DISTRITAL, cada una desde sus competencias, se han cumplido con las solicitudes realizadas, más aún cuando han venido siendo atendidos desde los Programas para personas Víctimas de la Violencia y el conflicto armado.

La Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio el Interior dentro de sus competencias, realiza acompañamiento en la Plaza de Bolívar de la ciudad de Bogotá, en horas de la tarde del pasado 16 de abril del año en curso:

- Se escucha cada una de las solicitudes de las 7 autoridades voceras, contando con una presencia de más de 100 personas en el espacio.

- Una vez recibidas las solicitudes de las autoridades y teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria, respetuosamente se sugirió que el espacio de dialogo se iba a continuar siempre y cuando se mantuvieran las condiciones exigidas por el Gobierno de aislamiento social (evitando aglomeraciones y tener una distancia de un metro de distancia por cada persona en los espacios) para lo cual los voceros aceptaron dicha propuesta.

Una vez, recibida la propuesta para iniciar el dialogo de ambas partes se contó con la participación de la Personería Distrital y la Dirección de Dialogo Social de la Secretaria de Gobierno Distrital, así como con el acompañamiento de la Policía Nacional.

- El Ministerio del Interior en el marco de sus competencias invitó a las autoridades voceras de iniciar el diálogo intercultural con las entidades competentes frente al tema de la atención de albergues, sin embargo, es importante precisar que no se contó de manera presencial, con las entidades competentes como lo son la Unidad de Víctimas y la Consejería de DDHH Distrital al momento de iniciar el dialogo con ellos. Cabe resaltar que, en horas de la mañana la Consejería de DDHHH según lo expresado por las autoridades fueron al punto. No obstante, manifestó la voluntad de articular interinstitucionalmente la información que se tiene frente a los albergues internamente y de esta manera dar una respuesta contundente y oficial para trabajar conjuntamente con las autoridades, para lo cual las autoridades no aceptaron dicha propuesta ya que exigían una respuesta inmediata frente a el otorgamiento de albergues permanentes.

- En segunda instancia y teniendo en cuenta la coyuntura y emergencia sanitarias se ofrecieron 200 ayudas humanitarias para entrega a cada uno de los hogares de las familias el próximo domingo 19 de abril del año 2020, sin embargo, dichos voceros después de haber realizado un espacio autónomo rechazaron dicha propuesta, toda vez que expresaron su firmeza en continuar en la Plaza de Bolívar hasta que no se dé respuesta de los albergues.

- El Ministerio del Interior reitero la importancia de tener la disposición de dar una salida en el menor tiempo posible dada las condiciones de salubridad que presentan cada uno de los miembros de las familias, ellos expresaron que la única solución para salir de la Plaza de Bolívar es que se les otorgue el albergue permanente.

La Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio el Interior dentro de sus competencias, realiza acompañamiento el pasado 18 de abril del año en curso:

En la Carrera Séptima con Calle 17, se presenta manifestación social de la comunidad indígena Embera. En este escenario se establece un espacio de diálogo con los(as) líderes(as) Embera y las siguientes entidades: Secretaría Distrital de Gobierno, Subdirección de Asuntos Étnicos y Dialogo Social, Personería, Policía de Infancia y Adolescencia, Alta consejería para los Derechos de las Víctimas.

Donde como Ministerio del Interior nos comprometimos a realizar la entrega de 4 toneladas de alimento, correspondiente a 200 mercados que serán entregados a las familias de la comunidad Embera.

La Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio el Interior dentro de sus competencias, realiza acompañamiento el pasado 19 de abril del año en curso:

(...)

La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, y la Subdirección de Asuntos Étnicos, gestionaron el transporte requerido y el equipo logístico de apoyo para realizar la entrega de los 200 kits alimentarios que fueron concertados con la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Por lo anterior se realizó la planeación operativa y logística para la entrega de los 200 kits alimentarios que fueron concertados con la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior el día 18 de abril, para las familias Embera que habitan en las localidades de Ciudad Bolívar, Los Mártires y San Cristóbal. No obstante, debido a que en las localidades de destino se han venido presentando movilizaciones y problemas de orden público por parte de otros sectores sociales, en relación con la solicitud de atención en medio de la cuarentena, los cuales representaban riesgos de seguridad para las familias Embera y el equipo encargado de las entregas, ese mismo día se acordó con los(as) líderes(as) que se buscaría una nueva estrategia de entrega, que, bajo la discrecionalidad del caso, garantizará la integridad de la población y la entrega efectiva de los mismos.

- Se adjuntan los soportes de los espacios de acompañamiento y concertación con las comunidades indígenas e, aras de la mitigación del impacto en la afectación y vulneración de sus derechos.

(...)"

Por lo anterior la entidad solicitó que nieguen las pretensiones de la presente acción de Tutela y la desvinculación del MINISTERIO DEL INTERIOR, que se declare la improcedencia de la acción de tutela y se sirva declarar probada

la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva y la vinculación de la Entidades del Distrito.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, no dio contestación a lo solicitado.

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, indicó que:

“(...)

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. RESPECTO DE LA PRETENSIÓN PRIMERA, “TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho fundamental a la vivienda digna, al mínimo vital, a la vida, a la integridad étnica y cultural de la comunidad y a la autonomía de nuestra comunidad.”:

La Secretaría Distrital de Integración Social comprometida con los derechos de los pueblos indígenas residentes en la ciudad de Bogotá viene atendiendo a la población indígena Embera en sus diferentes proyectos de inversión, a continuación se relacionan los proyectos que principalmente vienen cobijando desde sus servicios a esta población:

- Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia
- Envejecimiento Digno Activo y Feliz
- Una ciudad para las familias
- Bogotá te nutre
- Viviendo el Territorio.

En el marco de los proyectos aquí señalados, se prestan servicios especializados, a través de los cuales se atiende a la comunidad reconociendo las particularidades étnicas, etarias y atendiendo sus necesidades y principales problemáticas.

Para los fines de esta respuesta la entidad estableció cruces de la base de datos proporcionada por los representantes de la comunidad Embera anexa en la tutela (197 registros) y su sistema de información misional; Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios – SIRBE, la siguiente tabla muestra los resultados de estos cruces con las atenciones por parte de la entidad a esta población desde 1 de enero de 2019 al 23 de abril del 2020.

Total registros analizados: 197 que corresponde a 196 personas únicas

Total registros con documento de identidad que se pueden cruzar con el SIRBE: 185

Registros, también personas.

Total personas que cruzaron con SIRBE: De las 185 personas cruzaron 68 personas que han sido atendidas en más de un servicios de la Entidad.

El total de personas únicas corresponde al cruce con la base remitida en la Acción de Tutela, las personas atendidas pudieron ser atendidas en más de un proyecto por lo cual no se puede sumar de forma vertical.

Al respecto se evidenció, como muestra la tabla 1 que de las 196 personas registradas en la base entregada por el pueblo Embera, 68 personas indígenas Embera han recibido por lo menos una vez atención en algún servicio social o estrategia de la Entidad, entre 1 de enero de 2019 al 23 de abril del 2020.

De igual manera la tabla evidencia que el Proyecto de Inversión 1096 “Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia”, liderado por la Subdirección para la Infancia, es desde dónde más se han realizado atenciones a la población indígena Embera, es importante destacar que este proyecto cuenta con servicios y estrategias flexibles de atención integral con calidad y pertinencia desde el enfoque diferencial, que han contribuido al fortalecimiento del rol protector y educativo de las familias, cuidadores y cuidadoras, optimizando mecanismos de articulación intra, inter y transectorial e implementando herramientas de seguimiento, monitoreo, análisis y evaluación de resultados de la prestación de los servicios tales como Jardines Infantiles diurnos y nocturnos, Casas de Pensamiento Intercultural, Centros Amar, Creciendo en Familia y Centros Forjar, así teniendo en cuenta la ubicación de las familias Embera Katio y Embera Chamí, la atención de la Población Embera se ha realizado principalmente en dos escenarios: la Casa de Pensamiento Intercultural Payacua, en las localidades de Los Mártires y Santafé y desde la Estrategia Atrapasueños- equipo Territorial Papalote de sueños.

Las Casas de Pensamiento Intercultural promueven prácticas pedagógicas intencionadas desde la preservación e identidad cultural, fomento de relaciones interculturales, formas y prácticas de crianza y participación comunitaria, a la fecha se cuenta con once (11) Casas de Pensamiento Intercultural, ubicadas en diez (10) Localidades; Bosa, Usme, Kennedy, Engativá, Santa Fe, Suba, Fontibón, Los Mártires, San Cristóbal y Ciudad Bolívar. Estas casas son coordinadas por personas pertenecientes a pueblos indígenas que garantizan la educación inicial en el marco de la atención integral, a través de experiencias pedagógicas significativas e interacciones efectivas (juego, arte, literatura y exploración del medio), orientadas hacia el reconocimiento de la diversidad, pertenencia étnica, social y cultural, cuidado calificado con talento humano idóneo, apoyo

alimentario con calidad y oportunidad, seguimiento nutricional de las niñas y niños y promoción de la corresponsabilidad de las familias frente a la garantía de sus derechos. Aquí se destaca el proyecto pedagógico denominado “Recogiendo la Semilla de los pueblos para volver al cuerpo y al encuentro”, el cual permite desde cada espacio de atención de la casa movilizar el pensamiento y la cultura indígena.

Por su parte la Estrategia Atrapasueños para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado desarrolla acciones y experiencias desde el arte, la pedagogía, la movilización social, el acompañamiento psicosocial a niñas, niños, adolescentes y sus familias víctimas y afectados por el conflicto armado interno. La misma viene implementando procesos de identificación, caracterización, promoción y atención diferencial, desde la generación de espacios de resignificación de vivencias y afectaciones que se dan o se dieron en el marco del conflicto armado, el potenciamiento del desarrollo y la recuperación de memoria con las niñas, los niños y adolescentes así como la reparación simbólica desde el reconocimiento de su ancestralidad y prácticas culturales propias.

En las actividades desarrolladas por la estrategia se resalta el cierre del proceso acompañando a niñas, niños y adolescentes en un acto simbólico de despedida de la ciudad denominado “Regreso a mí Tierra, a mi casa” y la acción de preparación para el retorno a los territorios realizado los días 24 de septiembre y 20 y 25 de diciembre de 2018.

Anexo 1: Directorio con ruta de atención

Anexo 2: Portafolio de servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En este punto es importante indicar que la Secretaría Distrital de Integración Social dentro de su objeto y misionalidad no es la encargada, ni esta presupuestalmente facultada para garantizar vivienda digna a la población indígena.

2. RESPECTO DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA, *“ORDENAR al Ministerio del Interior, a la Alcaldía local de Bogotá o a la entidad que corresponda que nos brinde un hogar colectivo permanente para toda la comunidad en el que podamos estar tranquilos, vivir en condiciones dignas y garantizar nuestros derechos fundamentales”:*

La Secretaría Distrital de Integración Social en la actualidad no cuenta con la modalidad hogar colectivo permanente para la comunidad indígena Embera residente en Bogotá. Es importante señalar que este tipo de procesos en el Distrito Capital los viene coordinando la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación-ACDVPR y la

Secretaría Distrital de Gobierno en cabeza de la Subdirección de Asuntos Étnicos-SAE.

3. RESPECTO DE LA PRETENSIÓN TERCERA, *“ORDENAR a las anteriores entidades, que brinde soluciones inmediatas a nuestra vivienda, que brinde los elementos necesarios para sobrevivir, como comida, sustento, cobijas y demás elementos que considere necesarios para proteger el derecho a nuestra vida y la de nuestras mujeres y niños”:*

En concordancia a lo proferido en el Decreto 087 del 16 de marzo del presente “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID -19 en Bogotá D.C” La Secretaría Distrital de Integración Social, expidió la Resolución No. 0654 del 20 de marzo de 2020 mediante la cual en uso de sus facultades legales y especiales y normatividad relacionada a principios generales asociados a Gestión del Riesgo para la disminución del impacto negativo de las situaciones de emergencia y desastres de origen natural y antrópico, la entidad adoptó medidas legales pertinentes que garanticen:

1. Contratación de bienes obras y servicios en el marco de la ayuda sanitaria.

2. Garantizar la misionalidad de la Entidad con el fin de atender y proteger a las personas más vulnerables.

Para tal fin fue necesario iniciar la adecuación de los servicios que a continuación se enuncian para atender la emergencia sanitaria, así como las necesidades de la población incluyendo a personas con pertenencia étnica indígena, Rrom o gitana, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:

SERVICIO DE ALIMENTOS: dentro de los que se encuentran alimentos perecederos y no perecederos, alimentos preparados, refrigerios, canastas, paquetes alimentarios, de contingencia, bonos alimentarios. A fin de asegurar alimento a personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad y/o inseguridad alimentaria.

DISTRIBUCION DE ELEMENTOS DE ASEO Y FUMIGACION: Los cuales son necesarios para la población objeto de nuestros servicios como del personal que ejecutan actividades tendientes al cumplimiento de funciones de la Entidad.

SERVICIO FUNERARIO: Otorgado a personas y/o familias que no cuenten con la capacidad para enfrentar situaciones sociales imprevistas y que no disponen de recursos eco-nómicos.

SERVICIO TRANSITORIO DE ACOGIDA A PERSONAS Y/O FAMILIAS MIGRANTES EXTRANJERAS: que se encuentren en vulnerabilidad y sean identificadas en emergencia social, carentes de redes de apoyo familiar, social y sin recursos económicos para la satisfacción de su mínimo vital.

ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA: No alimentaria la cual está constituida por elementos básicos que suministra la Secretaría de manera transitoria y por emergencia.

SUBSIDIO ECONÓMICO: para aquellas personas mayores que teniendo un lugar de vivienda, no cuentan con ingresos permanentes o redes de apoyo familiar que solventen los gastos para satisfacer las necesidades básicas.

Es importante señalar que en el marco de la emergencia y por el tiempo que ésta dure, se viene adelantando en articulación con la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación y la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno, entidad responsable de ejercer la rectoría sobre los asuntos étnicos del Distrito Capital en materia de seguimiento y monitoreo de las políticas públicas orientadas a la promoción, reconocimiento de los derechos individuales y colectivos y de la protección de la identidad cultural de los pueblos étnicos residentes en la ciudad de Bogotá, un proceso de revisión de bases censales de los grupos étnicos en situación de vulnerabilidad que no están vinculados a los servicios existentes de esta Secretaría con el propósito de incluirlos en las acciones temporales de atención y ayuda humanitaria.

Lo anterior con el fin de abarcar el mayor número de personas indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom o Gitanas que requieran de atención inmediata por parte de esta Secretaría. En tal sentido con corte a la actualidad la entidad realizó la entrega de ayudas humanitarias a 83 familias pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katio y Embera Chamí. Estas ayudas constaron de un Kit con alimentos crudos y otros elementos tales como; granos, arroz, aceite, azúcar, pastas, panela, atún, café, bocadillo, chocolate, yogur, huevos, queso, frutas, embutidos y elementos de aseo como: jabón, papel higiénico, pañales entre otros.

Anexo 3: Familias Embera entrega de alimentos.

Anexo 4: Familias Embera Katio entrega de alimentos

De otro lado, es importante señalar al señor Juez que los servicios ofertados por la Secretaría presentan siempre una demanda de atención superior a las posibilidades de cobertura de los proyectos, por cuanto los cupos de ingreso a los servicios se encuentran enmarcados bajo el concepto de BIENES ESCASOS, los cuales exigen una ejecución eficiente y focalizada, a través de mecanismos que garanticen criterios de asignación objetivos y específicos, sobre los que es preciso constatar su validez y la del procedimiento mediante el cual éstos se hacen efectivos.

(...)"

Así mismo, la Entidad solicitó la improcedencia de la acción de tutela.

La **ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR)** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, no dieron contestación a lo solicitado en auto del 04 de mayo de los corrientes.

PRUEBAS ALLEGADAS:

- ✓ Anexo 3, entrega de apoyos familias EMBERA de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- ✓ Anexo 4, entrega de apoyos EMBERA KATIO de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- ✓ Copia Acta de reunión del 01 de abril de 2020 de la Secretaria Distrital de Gobierno, Asuntos Étnicos, atención humana de la población Embera.
- ✓ Copia Acta de acuerdo de la Personería del 18 de abril de 2020 de las entidades y la Etnia Embera Katio del Resguardo del Alto Andaquera (66 Familias 204 Personas).
- ✓ Copia informe atención familias pertenecientes al pueblo EMBERA CHAMI QUE SE ENCUENTRAN EN PROTESTA del Ministerio del Interior del 17 de abril de 2020.
- ✓ Copia de la relación de familias por parte del Ministerio del Interior.
- ✓ Acta de reunión del 20 de abril del 2020, seguimiento a compromisos de atención de la comunidad indígena Embera en Bogotá, en el marco de la declaratoria de emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID- 19.
- ✓ Acta de entrega de 200 mercados de la Secretaría Distrital de Integración Social del 19 de abril de 2020.
- ✓ Acta de reunión Mesa Interinstitucional Embera del 07 de abril del 2020.

El Despacho, teniendo en cuenta que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, procede a resolver de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un procedimiento preferente y sumario, para la protección de los derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción o por la omisión de autoridades públicas o de los particulares que señala este canon constitucional.

2.- La acción de tutela está regulada legalmente por el Decreto 2591 de 1991 y sus Decretos Reglamentarios 306 de 1992 y 1382 de 2000.

3.- El Despacho procede a analizar en conjunto si en el presente asunto, se demuestra los presupuestos necesarios de procedencia para solicitar la protección a la estabilidad laboral reforzada, como son:

- A. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, conforme al artículo 86 de la Carta, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por un particular.

Por su parte, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, regula la legitimación para el ejercicio de la acción de tutela. La norma en cita establece que la solicitud de amparo puede ser presentada: i) a nombre propio; ii) a través de representante legal; iii) por medio de apoderado judicial; o iv) mediante agente oficioso.

En consecuencia, los accionantes actúan a nombre propio y en representación de las familias de los pueblos indígenas etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda

y etnia Katio y Chami en pro de la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales que consideran le han sido vulnerados.

El Ministerio del Interior indicó la falta de legitimación en la causa por activa, en razón que los accionantes, si bien son líderes de sus comunidades, no son autoridades reconocidas por los pueblos Embera Chami y Embera Katio, los cuales se registran de manera oficial en la oficina de registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del ministerio del Interior, sin embargo, los accionantes fueron intervinientes en las reuniones para la concertación y entrega de ayudas humanitarias realizadas en el mes de abril con el Ministerio del Interior, y la demás entidades, conforme consta en las actas de reunión y entrega de ayudas humanitarias, en consecuencia los accionantes son reconocidos como líderes para concertar las ayudas y protección de los derechos fundamentales de su comunidad.

B. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso. Conforme a los artículos 86 de la Constitución y 1º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad pública y frente a particulares.

En el presente caso la parte pasiva es el **MINISTERIO DEL INTERIOR - ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, las cuales son entidades públicas con capacidad legal, por lo que se cumple con el segundo presupuesto, así mismo, son las entidades encargadas en la actualidad de otorgar las ayudas humanitarias, proteger a las poblaciones vulnerables dentro del estado de emergencia decretado a casusa del Covid-19.

C. INMEDIATEZ, si bien la solicitud de amparo puede formularse en cualquier tiempo, es decir, no tiene término de caducidad, su interposición debe

hacerse dentro un plazo razonable, oportuno y justo, bajo el entendido que su razón de ser es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

No obstante, existen eventos en los que prima facie puede considerarse que la acción de tutela carece de inmediatez y en consecuencia es improcedente, pues ha transcurrido demasiado tiempo entre la vulneración de los derechos fundamentales y la presentación de la solicitud de amparo.

En estos casos, el análisis de procedibilidad excepcional de la petición de protección constitucional está condicionado a la verificación de los siguientes presupuestos: a) la existencia de razones válidas y justificadas de la inactividad procesal, como podrían ser la ocurrencia de un suceso de fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad o imposibilidad del actor para formular la solicitud de amparo en un término razonable, la ocurrencia de un hecho nuevo, entre otros; b) cuando la vulneración de los derechos fundamentales es continua y actual; c) la carga de la interposición de la solicitud de amparo en un determinado plazo resulta, de una parte, desproporcionada debido a la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante, y de otra, contraria a la obligación de trato preferente conforme al artículo 13 Superior.

En el caso de estudio, se evidencia que se cumple con el presupuesto de la inmediatez, por cuanto hasta la fecha está vigente la declaración e Estado de emergencia y el confinamiento obligatorio, por tanto los señores LEONIVAL CAMPO MURILLO, ANCISAR CHECHE SINTUA y NELSON SINTUA CAISSALES actuando en representación de los pueblos indígenas etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda y etnia Katio y Chami, continúan en estado de necesidad.

D. SUBSIDIARIEDAD, si bien es cierto la acción de tutela constituye un mecanismo judicial de protección de los derechos constitucionales fundamentales, también lo es, que el constituyente de 1991 le imprimió un carácter residual y subsidiario a su ejercicio. De tal suerte que, toda persona cuyos derechos resulten amenazados o conculcados, debe hacer uso, en primer término, de los mecanismos judiciales ordinarios previstos para la protección de esos

derechos, sin perjuicio de que pueda acudir directamente al amparo constitucional, en caso de que se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En efecto, el inciso tercero del artículo 86 de la Constitución Nacional prevé lo siguiente:

“(...) Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)”

4.- El problema jurídico planteado en el asunto de análisis, consiste en determinar si efectivamente se han vulnerado los derechos fundamentales incoados por los señores LEONIVAL CAMPO MURILLO, ANCISAR CHECHE SINTUA y NELSON SINTUA CAISSALES actuando en representación de los pueblos indígenas etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda y etnia Katio y Chami, por las entidades accionadas, al no tomar medidas que garanticen la vivienda digna y el mínimo vital durante el estado de emergencia por Covid-19.

5.- El derecho fundamental al mínimo vital, sobre el cual la jurisprudencia constitucional lo ha definido como “un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna”.

Así mismo, la Corte Constitucional se ha referido al mínimo vital de diversas maneras “a) Como derecho constitucional fundamental innominado que asegura los elementos materiales mínimos para garantizar al ser humano una subsistencia digna y b) Como núcleo esencial de los derechos sociales cuya garantía resulta necesaria para la satisfacción de los derechos fundamentales. Para la Corte, un derecho social puede adquirir el rango de fundamental por conexidad cuando se vulnera el mínimo vital” (T-005 -95; T-500 -06; SU-111 – 097; T-289-98).

6.- Frente al derecho a la vida humana, la Corte Constitucional en la Sentencia T-248 de 1998 y Sentencia T-926 de 1999, ha indicado que en los

términos de la protección constitucional de su preservación, no consiste solamente en la supervivencia biológica sino que, tratándose justamente de la que corresponde al ser humano, requiere desenvolverse dentro de unas condiciones mínimas de dignidad. Como lo ha sostenido la Corte Constitucional, la persona conforma un todo integral y completo, que incorpora tanto los aspectos puramente materiales, físicos y biológicos como los de orden espiritual, mental y síquico. Su vida y su salud, para corresponder verdaderamente a la dignidad humana, exige la confluencia de todos esos factores como esenciales, en cuanto contribuyen a configurar el conjunto del individuo. Precisamente respecto al derecho a la vida, la Corte Constitucional, ha elaborado un concepto amplio del mismo al considerar que tal derecho no se debe entender desde una dimensión meramente biológica, sino como un derecho cualificado que implica el reconocimiento y búsqueda de una vida digna. Conforme a lo anterior el derecho constitucional fundamental señalado en el artículo 11 de la Carta Política, implica, además, que el titular alcance un estado lo más lejano posible al sufrimiento y que, en consecuencia, pueda desempeñarse en sociedad como un individuo normal con una óptima calidad de vida, único sentido en el que puede interpretarse el artículo 11 superior, a la luz del principio de dignidad humana contenido en el artículo 1° de la Constitución. Este principio impone, entonces, a las autoridades el deber de velar por la protección y salvaguarda de la vida, la integridad, la libertad y la autonomía de hombres y mujeres por el sólo hecho de existir, independientemente de cualquier consideración.

7.- Por su parte la Constitución Nacional en el artículo 44 expresa que “los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”, los cuales deben ser garantizados y protegidos.

8.- De lo narrado por los accionantes en los hechos de la demanda, y de las pruebas allegadas al expediente, se tiene que los accionantes en representación de familias de la comunidad indígena Embera integradas por madres gestantes y menores de edad, residen en viviendas llanadas “pagadiario”, quienes no tienen ingresos económicos para satisfacer las necesidades básicas y

han visto vulnerado su derecho a una vivienda en condiciones dignas, poniendo en riesgo su salud y la vida exponiéndose al contagio del virus Covid-19.

Frente a los informes allegados por las entidades se observa que:

• El Ministerio del Interior realizó un informe el 17 de abril de 2020, indicando que:

“(…)

Conforme a lo expresado por parte de cada miembro de estas familias dan a conocer lo siguiente:

1. Es población desplazada indígena que hace parte del pueblo Emberá Katio y Chami y que residen en Bogotá.

2. Expresan que llevan desde el mes de marzo del presente año tratando de intercolutar con la Administración Distrital (Secretaría de Gobierno-Subdirección de Asuntos Étnicos y la Consejería de Derechos Humanos Distrital) para que puedan suplir sus necesidades y problemáticas.

Expresaron que decidieron tomar la plaza de Bolívar debido a que por falta de incumplimiento en lo acordado el pasado 8 de abril con la administración distrital decidieron tomar este espacio, contando con niños, mujeres y mayores en la plaza de Bolívar como una forma de resistencia.

3. Número de familias: Expresaron que en la plaza están presentes 241 personas, que constituyen 106 familias.

4. La solicitud expresa de cada uno de ellos fue que desde la administración Distrital se les otorgue un albergue de carácter permanente a 350 personas con el fin de poder evitar más inconvenientes con los propietarios de los albergues o paga diarios.

5. Solicitaban presencia de funcionarios de alto nivel de las siguientes entidades:

-Alta consejería de DDHH Distrital

-Unidad de Especial de Víctimas

-Defensoría del pueblo

-Personería Distrital

- Procuraduría General de la Nación

- Secretaría de Integración Social

- Secretaría de Gobierno - Dirección de Asuntos Étnicos

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR- DAIRM

- La DAIRM, inicialmente llegó al espacio a escuchar cada una de las solicitudes de las 7 autoridades voceras, contando con una presencia de más de 100 personas en el espacio.

- Una vez se recibió las solicitudes de las autoridades y teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria, respetuosamente se sugirió que el

espacio de dialogo se iba a continuar siempre y cuando se mantuvieran las condiciones exigidas por el Gobierno de evitar aglomeraciones y tener una distancia de un metro de distancia por cada persona en los espacios para lo cual los voceros aceptaron dicha propuesta.

- Una vez, recibida la propuesta para iniciar el dialogo de ambas partes se contó con la participación de la Personería Distrital y la Dirección de Dialogo Social de la Secretaria de Gobierno Distrital, así como con el acompañamiento de la Policía Nacional.

- El Ministerio del Interior en el marco de sus competencias invitó a las autoridades voceras de iniciar el diálogo intercultural con las entidades competentes frente al tema de la atención de albergues, sin embargo, es importante precisar que no se contó de manera presencial, con las entidades competentes como lo son la Unidad de Víctimas y la Consejería de DDHH Distrital al momento de iniciar el dialogo con ellos. Cabe resaltar que, en horas de la mañana la Consejería de DDHH según lo expresado por las autoridades fueron al punto. No obstante, se dio la voluntad de articular interinstitucionalmente la información que se tiene frente a los albergues internamente y de esta manera buscar una respuesta para trabajar conjuntamente con las autoridades, para lo cual estas no aceptaron dicha propuesta ya que exigían una repuesta inmediata frente a el otorgamiento de albergues permanentes.

- En segunda instancia y teniendo en cuenta la coyuntura y emergencia sanitarias se ofrecieron 200 ayudas humanitarias para entrega a cada uno de los hogares de las familias el próximo domingo 19 de abril del año 2020, sin embargo, dichos voceros después de haber realizado un espacio autónomo rechazaron dicha propuesta, toda vez que expresaron su firmeza en continuar en la Plaza de Bolívar hasta que no se dé respuesta de los albergues.

- El Ministerio del Interior reitero la importancia de tener la disposición para brindar el acompañamiento que se requiere, con el objeto de que con las diferentes entidades se pueda encontrar una solución en el menor tiempo posible, dada las condiciones de salubridad que presentan cada uno de los miembros de las familias, ellos expresaron que la única solución para salir de la Plaza de Bolívar es que se les otorgue el albergue permanente.

- El Ministerio del Interior recibe los comunicados oficiales por parte de estas comunidades y los anexa en el presente informe.”

- *Se tiene que el 01 y 07 de abril del año en curso, la Secretaria de Gobierno del Distrito por medio de SUBDIRRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS- SAE (SDG), se reunió con los diferentes líderes de grupos étnicos, en el cual participaron los accionantes.*

- *Constancia de entrega de 200 mercados en la casa del pensamiento indígena, el 19 de abril de 2020, por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social.*

- *El 18 de abril de los corrientes, la Personería de Bogotá realizó un acta compromisorio para la terminación de la toma de hecho llevada a cabo por la comunidad Embera al parque Santander en la ciudad de Bogotá, sin embargo no se evidencia, un acuerdo definitivo que proteja la vivienda digna de las familias del pueblo Embera, ni tampoco se acuerda una ayuda humanitaria que garantice el mínimo vital de cada una de las familias.*

9. Frente al Estado de emergencia por el virus Covid-19, la Organización Mundial de la Salud –OMS-, indicó que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Así mismo, profirió las medidas de protección para todas las personas, referidas a:

“(…)

- *Lávese las manos a fondo y con frecuencia usando un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.*
- *Mantenga una distancia mínima de 1 metro (3 pies) entre usted y cualquier persona que tosa o estornude.*
- *Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca*
- *Tanto usted como las personas que les rodean deben asegurarse de mantener una buena higiene de las vías respiratorias. Eso significa cubrirse la boca y la nariz con el codo doblado o con un pañuelo de papel al toser o estornudar. El pañuelo usado debe desecharse de inmediato.*
- *Permanezca en casa si no se encuentra bien. Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica y llame con antelación. Siga las instrucciones de las autoridades sanitarias locales.*
- *Manténgase informado sobre las últimas novedades en relación con la COVID-19. Siga los consejos de su dispensador de atención de salud, de las autoridades sanitarias pertinentes a nivel nacional y local o de su*

empleador sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás ante la COVID-19.

- *Permanezca en casa si empieza a encontrarse mal, aunque se trate de síntomas leves como dolor de cabeza, fiebre ligera (37,3 oC o más) y rinorrea leve, hasta que se recupere. Si le resulta indispensable salir de casa o recibir una visita (por ejemplo, para conseguir alimentos), póngase una mascarilla para no infectar a otras personas.*
- *Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque rápidamente asesoramiento médico, ya que podría deberse a una infección respiratoria u otra afección grave. Llame con antelación e informe a su dispensador de atención de salud sobre cualquier viaje que haya realizado recientemente o cualquier contacto que haya mantenido con viajeros.(...)”*

10. El Gobierno Nacional de Colombia mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por su parte la Alcaldía de Bogotá mediante el Decreto 091 del 24 de marzo de 2020, impartió las órdenes e instrucciones para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenado en el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, Artículo 1. “Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”, medida que se ha extendido hasta el 25 de mayo del año en curso, en razón que hasta la fecha hay 8.613 casos positivos de Covid-19 confirmados, 378 muertos, y la ciudad más afectada es Bogotá que cuenta con 3.272 contagios, información tomada de la página web del Ministerio de Salud <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>, cifras que tienden a aumentar y que ponen en riesgo los pueblos indígenas etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda y etnia Katio y Chami, residentes en la capital, en su mayoría desplazados por el conflicto armado dentro de sus territorios y que hospedan en inmuebles que le han sido arrendados mediante la modalidad del paga diario y quienes no perciben ingresos económicos que suplan sus necesidades básicas como vivienda y alimentación.

11. La constitución de 1991 en su Artículo 7, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, por lo que la Corte Constitucional en su extensa jurisprudencia ha protegido de manera especial los derechos de las comunidades indígenas.

12. El día 04 de mayo de 2020 a las 10:16 am, el Despacho se comunicó con el señor LEONIVAL CAMPO MURILLO, al abonado 3193822472, quien informó que en la actualidad están divididos residiendo en viviendas ubicadas en varios lugares al sur de la ciudad, que hasta la fecha las entidades no han hecho entrega el bono para el pago de arriendos, por cuanto van a volver a ser desalojados, así mismo el mercado que les dieron ya se está agotando y las medidas de aislamiento obligatorio se extendió más tiempo, que a la fecha se encuentran pasando necesidades y el Gobierno no ha garantizado el mínimo vital ni la vivienda digna exponiéndolos al virus.

De lo anterior y en el caso concreto se observa, que los pueblos indígenas etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda y etnia Katio y Chami, asentados en la ciudad de Bogotá, fueron reubicados en diferentes viviendas muchas de ellas “pagadarios” los cuales NO son lugares que garantizan el bienestar y salubridad de las personas en especial de los menores de edad, por cuanto en estos lugares hay hacinamiento, se da la prostitución y el tráfico de estupefacientes lo que pone en riesgo los derechos de los menores, así mismo se les hizo entrega de 200 mercados los cuales no garantizan su mínimo vital durante la vigencia del estado de emergencia, esta comunidad étnica es sujeto de especial protección por parte del Estado Colombiano y de sobre manera en la emergencia sanitaria declarada por cuenta del COVID-19, el hecho que no tengan un lugar donde puedan cumplir el aislamiento obligatorio de manera digna, aumenta las probabilidades de contagio del virus, poniendo en riesgo la vida de la población y de cada una de las personas que están a su alrededor, de acuerdo a los lineamientos e informes dados por la Organización Mundial de la Salud y las directrices de salud Nacional.

Por los hechos narrados por los accionantes las documentales allegadas por las entidades y de acuerdo a la normatividad de protección especial de los grupos indígena, las entidades de orden Nacional y Distrital no han garantizado a los integrantes de la etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda y etnia Katio y Chami, asentados en la ciudad de Bogotá, su derecho a la vida, poniendo en riesgo el derecho a la salud por cuenta del COVID-19, a la vivienda digna y al mínimo vital, por tanto se hace necesario proteger estos derechos, con el fin de salvaguardar la salud y la subsistencia de cada una de las personas. Por lo anterior, el Despacho ordenará que de manera inmediata el Ministerio del Interior en cabeza de la Señora Ministra ALICIA ARANGO OLMOS, al

SECRETARIO DE GOBIERNO, a la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, al **ALTO CONSEJERO PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR)** y al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, que de manera coordinada ubique transitoriamente, hasta que se levante el estado de emergencia por parte del Gobierno Nacional, en **CASA HOGARES** a la población perteneciente a los pueblos indígenas etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda y etnia Katio y Chami, de quienes ustedes ya tienen relacionados e identificados de acuerdo a las actas de reuniones ya realizadas, y de esta manera garantizar derecho a una vivienda digna en la cual se pueda tener control y garantizar preservación de la salud respecto al contagio o propagación del virus, de la misma manera se ordenará la entrega de bonos económicos o mercados mensuales a cada familia hasta la terminación del estado de emergencia, garantizando el derecho al mínimo vital.

13.- Frente a los demás derechos no obra dentro del plenario prueba alguna que indique el trato desigual recibido que conllevaría a la protección del derecho a la igualdad y los demás incoados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., actuando como Juez de tutela y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

PRIMERO: TUTELARSE los **derechos fundamentales de vida digna y mínimo vital** a los señores líderes **LEONIVAL CAMPO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1078176506, **ANCISAR CHECHE SINTUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1007213618 y **NELSON SINTUA CAISSALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1007214327, quienes actúan en representación de los pueblos indígenas etnia Embera Katio del Chocó y de Risaralda y etnia Katio y Chami.

SEGUNDO: Ordénese la Señora Ministra **ALICIA ARANGO OLMOS**, al **SECRETARIO DE GOBIERNO**, a la **SECRETARIA DE**

INTEGRACIÓN SOCIAL, al **ALTO CONSEJERO PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR)** y al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, o sus delegados, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, de manera coordinada ubique transitoriamente, hasta que se levante el estado de emergencia por parte del Gobierno Nacional, en **CASA HOGARES** a la población perteneciente a los pueblos indígenas etnia **Embera Katio del Chocó** y de **Risaralda** y etnia **Katio y Chami**, de quienes ustedes ya tienen relacionados e identificados de acuerdo a las actas de reuniones ya realizadas, y de esta manera garantizar derecho a una vivienda digna en la cual se pueda tener control y garantizar preservación de la salud respecto al contagio o propagación del virus.

TERCERO: Ordénese a la Señora Ministra **ALICIA ARANGO OLMOS**, al **SECRETARIO DE GOBIERNO**, a la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, al **ALTO CONSEJERO PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR)** y al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, o sus delegados, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, de manera coordinada realicen la entrega de bonos económicos o mercados mensuales a cada familia hasta la terminación del estado de emergencia, garantizando el derecho al mínimo vital.

CUARTO: Notifíquese a la Señora Ministra **ALICIA ARANGO OLMOS**, al **SECRETARIO DE GOBIERNO**, a la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, al **ALTO CONSEJERO PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR)** y al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, o sus delegados, y a los accionantes, por el medio más expedito, y en el término previsto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: La Señora **Ministra ALICIA ARANGO OLMOS**, el **SECRETARIO DE GOBIERNO**, la **SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, el **ALTO CONSEJERO PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA**

RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ (ACDVPR) y el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, o sus delegados, dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de lo ordenado en los numerales anteriores del presente fallo, deberá allegar a este Despacho copia de los informes o actas de cumplimiento, adjuntando la relación de cada una de las familias a las que se les dio protección de sus derechos.

SEXTO: Si este fallo no fuere impugnado, envíese el expediente al día siguiente a la H. Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Giovanni Humberto Legro Machado', with a large, stylized flourish at the end.

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez